



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 16

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.110.-

**EXPEDIENTE N°: 32130/2025**

**AUTOS: “GALLARDO, GERARDO LEON c/ SWISS MEDICAL ART S.A. s/  
RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I.- En estas actuaciones, Causa N° 32130/2025, el Sr. Gerardo León Gallardo reclama de Swiss Medical A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para Beton Baires S.A., alegando padecer afecciones en sus miembros inferiores (HIGROMA CRÓNICO DE LAS SINOVIALES, GONALGIA BILATERAL), según surge del Expte. S.R.T. N° 30859/2025, iniciado el día 21.01.2025.

II.- En la Causa N° 32128/2025, caratulada “GALLARDO GERARD LEON C/ SWISS MEDICAL ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348”, el Sr. Gerardo León Gallardo reclama -también por vía recurso Ley 27348- la reparación de los daños padecidos, que atribuye a sus labores para Beton Baires S.A., agitando padecer afecciones en sus miembros superiores (Codo derecho: Epicondilitis, Codo derecho doloroso con limitación funcional; Muñeca, mano y dedos derecha: Síndrome del túnel carpiano, Muñeca, mano y dedos derecha dolorosa con limitación de la movilidad), acorde se desprende del Expte. S.R.T. N° 30850/2025, iniciado el día 21.01.2025, la que ha sido abierta a prueba.

III.- Del análisis de ambas causas surge que si bien el objeto reclamado es disímil, pues en la primera de las causas mencionadas se reclaman afecciones por miembros inferiores y, en la segunda, por miembros superiores, lo cierto es que en ambos pleitos se vincula a esas patologías a las mismas tareas y bajo la cobertura de una misma Aseguradora.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.



Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.

1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “Gallardo Gerardo León c/ Swiss Medical A.R.T. S.A. s/ Recurso Ley 27348” (Expte. N° 32130/2025), que tramitan ante éste Juzgado a la Causa N° 32128/2025 caratulada “Gallardo Gerardo León c/ Swiss Medical A.R.T. S.A. s/ Recurso Ley 27348”.

2.- Regístrese, tómesese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médico y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo;

3.- Hágase saber a las partes y perito médica que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 32128/2025, en tanto la Causa N° 32310/2025 figurará en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra.

4.- Siendo que en la Causa N° 32128/2025 ya ha sido designada perito médica la Sra. GRACIELA LUCIA DEL MILAGRO CHAIN, hágasele saber a la nombrada que deberá TAMBIEN expedirse con relación a las afecciones en miembros superiores (según surge de los puntos periciales obrantes a fs. 172/175 (excepto el punto 23 por tratarse de un pedido genérico y, por ende, improcedente); y fs. 240/244 (excepto el punto 8, por tratarse de un pedido genérico y, por ende, improcedente), respectivamente, del Expte. S.R.T. N° 30859/2025, bajo apercibimiento de remoción y pérdida del derecho a percibir honorarios. NOTIFIQUESE.

5.- No advirtiendo planteo fundado en cuanto a un eventual cuadro psicopatológico que justifique la designación de un perito psicólogo, desestímese dicho medio de prueba ofrecido por la demandada a fs. 244/245, del expediente administrativo S.R.T. N° 30859/2025.

6.- Respecto de la prueba informativa requerida por el actor a Correo Oficial, restante prueba informativa, documental en poder de la demandada, confesional y pericial contable requeridas por ambas partes, estése a lo dispuesto en el auto de apertura de la Causa N° 32128/2025.

7.- Con relación al apueba testimonial arrimada por le actor y la prueba pericial técnica ofrecida por ambas partes, estése a lo dispuesto en el auto de apertura de la Causa N° 32128/2025.

8.- En cuanto al informe de ARCA, estése al agregado en el Expte. N° 32128/2025.

9.- **NOTIFÍQUESE** a las partes, perito médica y al Sr. Fiscal.

Alberto M. González  
Juez Nacional





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 16

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.  
Conste.

Diego L. Bassi  
Secretario

